



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla. 01 DIC. 2017

G.A.

E - 006821

Señor (a)
FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS FUNSOCRE
Representante Legal
NAYIBE MEZA DE LA HOZ
Carrera 25ª No.18-83
Sabanalarga. Atlántico

Ref. Auto No.

00001931

De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-430.

I.T: No. 001212 del 26 de octubre del 2017

Proyectó: Consuelo Villadiego. (Contratista)

Superviso: Amira Mejía Profesional Universitario

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



c/29/11/17
23/11/17
#3 38

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001931 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS FUNSOCRE CONSULTORIO
ODONTOLOGICO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a Fundación Social Creciendo Juntos **FUNSOCRE** Consultorio Odontológico, ubicado en el municipio de Soledad -Atlántico, que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001212 del 26 de octubre del 2017, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.

CERRADO.

OBSERVACIONES,

Se practicó la visita a las instalaciones de la Fundación Social Creciendo Juntos FUNSOCRE en el Municipio de Soledad -Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS donde se observó:

Que las instalaciones de la Fundación Social Creciendo Juntos FUNSOCRE del Municipio de Soledad -Atlántico, se encuentran cerradas definitivamente desde hace varios años, al momento de la visita en dichas instalaciones se observó que no funciona al servicio de la comunidad, donde fueron retirados todo los elementos físicos que lo componían y en consecuencia dejo de prestar servicio de primer nivel de baja complejidad a la comunidad, en la actualidad no funciona la entidad Fundación Social Creciendo Juntos FUNSOCRE de Soledad -Atlántico

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a la Fundación Social Creciendo Juntos FUNSOCRE del Municipio de Soledad - Atlántico, se puede concluir:

Que las instalaciones de la Fundación Social Creciendo Juntos FUNSOCRE de Soledad - Atlántico, ubicado en la Calle 25A No. 18- 83, están cerradas según información de parte de la secretaria de la IPS GUADALUPE, que dio la información, dejo de funcionar hace varios años..

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

J. C. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001931 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS FUNSOCRE CONSULTORIO ODONTOLOGICO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos

Naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», Como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o Eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su

J. Koch

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001931 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS FUNSOCRE CONSULTORIO
ODONTOLOGICO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

implementación.

4. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
5. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
7. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
8. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
9. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
10. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
11. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
12. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir a la **Fundación Social Creciendo Juntos Funsocre** ubicado en el municipio de Soledad Atlántico.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la **Fundación Social Creciendo Juntos Funsocre**, ubicado en el municipio de Soledad Atlántico. Identificada con el Nit No 900280839-7, a través de su representante legal señora **NAYIBE MEZA DE LA HOZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del municipio de Sabanalarga Atlántico. Para que en un

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001931

DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
FUNDACION SOCIAL CRECIENDO JUNTOS FUNSOCRE CONSULTORIO
ODONTOLOGICO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento ante la Corporación Autónoma Regional C.R.A. a las siguientes obligaciones:

a. Deberá enviar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A copia de existencia y representación legal y/o liquidación expedida por la Cámara de Comercio con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya, no presta los servicios de salud en el lugar antes mencionado.

b. Deberá presentar el formato de novedad de prestadores de servicio de salud del expedida por la Secretaria de Salud Departamental, donde se efectuó el cierre de la Fundación Social Creciendo Juntos FUNSOCRE.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

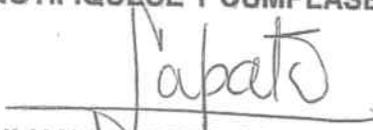
TERCERO: El Informe Técnico No 001212 del 26 de octubre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **28 NOV. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*Exp: 2026-430
I.T: No. 001212 del 26 de octubre del 2017.
Proyectó: Consuelo V. (Contratista)
Superviso.: Amira Mejía Profesional Universitario*